

tal como figura en el expediente sometido a información pública y el tercio restante debe calificarse como industrial-residencial en lugar de exclusivamente residencial, para poder determinar en el futuro su uso a la vista de las necesidades que se planteen. Esta sugerencia se acepta por la Gerencia de Urbanización que la recoge en su informe-propuesta de fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y uno, a resultas de que en un futuro pueda determinarse su uso, según las necesidades que dimanen del Plan Parcial.

La Comisión Provincial de Urbanismo, con fecha ocho de marzo de mil novecientos setenta y uno, informó favorablemente el proyecto.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en sesión de veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintuno de febrero, se aprueba la delimitación y las previsiones de planeamiento del polígono mixto residencial-industrial denominado «Las Quemadas», sito en Córdoba, en terrenos del Poio de Desarrollo, con una superficie aproximada de doscientas treinta y cinco hectáreas, de las cuales unas ciento sesenta constituirán suelo industrial y el uso de las restantes se determinará en el futuro, según las necesidades que dimanen del Plan Parcial.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Situación del punto de partida: Localizado en el encuentro de la margen sur de la carretera general de Madrid-Cádiz, con el lindero Este de la Fábrica de Cervezas «El Águila».

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
Norte	1-2	OSO-ENE	306	1.685	Tramo sensiblemente recto siguiendo el trazado de la margen Sur de la carretera Madrid-Cádiz.
Este	2-3	ONO-ESE	278	55	Tramo recto que sigue la margen Oeste del camino de acceso a «Las Quemadas».
Este	3-4	NNO-SSE	244	755	Tramo sensiblemente recto que sigue la margen Oeste del camino de acceso a «Las Quemadas».
Este	4-5	OSO-ENE	100	55	Tramo recto, perpendicular al anterior, que une el camino de «Las Quemadas» con la margen Oeste de la depresión del río Guadalquivir.
Este	5-6	NO-SE	265	615	Tramo sinuoso que sigue la margen Oeste de la depresión del río Guadalquivir.
Este	6-7	O-E	140	75	Tramo recto que une el tramo anterior con la margen Oeste del río Guadalquivir.
Este	7-8	NNO-SSE	285	185	Tramo sensiblemente recto que sigue la margen Oeste del río Guadalquivir.
Sur	8-9	ENE-OSO	300	110	Tramo recto que une el borde Oeste del río Guadalquivir con la parte superior de su depresión.
Sur	9-10	NNE-SSO	152	215	Tramo recto que une el punto anterior con el camino de Córdoba a «Las Quemadas», siguiendo la dirección de una línea eléctrica.
Sur	10-11	ENE-OSO	256	2.010	Tramo mixto que sigue la margen Norte del camino de Córdoba a «Las Quemadas».
Oeste	11-12	S-N	311	310	Tramo recto que atraviesa la finca de don Vicente Forras, hasta su encuentro con un camino de servicio de esta finca.
Oeste	12-13	SE-NO	159	220	Tramo recto que bordea por el Oeste la finca de don Vicente Forras Benito.
Norte	13-14	OSO-ENE	324	160	Tramo recto dentro de las fincas Sotillo y Rabanales.
Oeste	14-15	SE-NO	77	195	Tramo recto dentro de las fincas Sotillo, Rabanales y el Torito B.
Oeste	15-16	E-O	145	90	Tramo recto dentro de la finca el Torito B.
Norte	16-17	OSO-ENE	372	50	Tramo paralelo a un camino de servicio.
Norte	17-18	SO-NE	169	115	Tramo que sigue, en sus primeros 65 metros un camino y penetra 50 metros en terrenos de la Fábrica de Cervezas «El Águila».
Este	18-19	N-S	349	80	Tramo recto dentro de terrenos de la Fábrica de Cervezas «El Águila».
Este	19-20	NO-SE	157	350	Tramo recto que bordea por el Este un camino de servidumbre de la finca Sotillo, dentro de terrenos de la Fábrica de Cervezas «El Águila».
Norte	20-21	OSO-ENE	104	315	Tramo recto que bordea el lindero Sur de la Fábrica de Cervezas «El Águila».
Oeste	21-1	SSE-NNO	97	435	Tramo recto que bordea el lindero Este de la Fábrica de Cervezas «El Águila».

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

Artículo tercero.—Las previsiones de planeamiento del polígono se fijan en una edificabilidad media de tres coma cero ocho metros cúbicos/metros cuadrados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 1726/1971, de 1 de julio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la delimitación del polígono «Las Atalayas», de Alicante.

Por Decreto dos mil ciento setenta y cinco/mil novecientos setenta, de veintisiete de junio, se aprobó el proyecto de delimitación del polígono industrial de Alicante denominado «Las Atalayas», al amparo de lo dispuesto en la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veinticinco de julio, sobre valoración de terrenos sujetos a expropiaciones urbanísticas, y en el

Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintuno de febrero.

La delimitación de los terrenos se contiene en el artículo dos del citado Decreto y su urgente ocupación viene determinada por la necesidad de realizar lo antes posible las obras de urbanización para el más inmediato establecimiento de las industrias, con el fin de acelerar el desarrollo económico-social de la zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Aprobada por Decreto dos mil ciento setenta y cinco/mil novecientos setenta, de veintisiete de junio, la delimitación del polígono industrial «Las Atalayas», de Alicante, en los términos que resultan del artículo dos del citado Decreto, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación de los terrenos comprendidos en la delimitación, a tenor de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO